



BUAP

CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTÍZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL EL MTRO. FLAVIO MARCELINO GUZMÁN SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA BUAP", POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CÓRDOBA, VERACRUZ", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS LARA ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA BUAP" QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado el desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.
- I.2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
- I.3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
- I.4. Su representante legal es el Rector, Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, en términos de lo previsto por los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991; cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución, el 4 de octubre de 2017.
- I.5. Aún cuando su representante legal, es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62, fracción XVI del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente convenio al Director de Servicio Social, Mtro. Flavio Marcelino Guzmán Sánchez, quien acredita su personalidad con el nombramiento que le fue conferido por acuerdo del C. Rector No. SPR/A00046/2019, con efectos a partir del día





BUAP

dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, formalizado mediante oficio número SG/0981/2019, expedido el día quince de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Secretario General de la Universidad, Dr. José Jaime Vázquez López.

- I.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número UAP370423PP3.
- I.7. Para efectos de este Convenio señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación el ubicada en el piso 15 de la Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, (entrada por Avenida San Claudio esquina con Boulevard de la 24 sur), situada sobre Avenida Central al interior de Ciudad Universitaria, en la Colonia Jardines de San Manuel, de esta Ciudad de Puebla.

II. "LA EMPRESA" QUE:

- II.1. Esta legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que se rige por las disposiciones del instrumento número catorce mil doscientos ochenta y siete, libro tricentésimo noveno, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Montes de Oca Zarate, Titular de la Notaría Pública número diez del Estado de Veracruz, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo el número setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve---. En caso de que llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este Convenio se refiere y no invocará la protección de ningún Gobierno Extranjero.
- II.2. Tiene por objeto social, entre otros Representar, promover y defender los intereses generales de los sectores Comercio, Servicios y Turismo de la ciudad de Córdoba, Veracruz y la jurisdicción que como Cámara nos corresponde, anteponiendo el interés público ante el privado.
- II.3. El Ing. Carlos Lara Álvarez en su carácter de Representante Legal, tiene la capacidad, personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en los términos del presente, tal y como se plasma en el instrumento invocado en el apartado II.1. de este apartado de declaraciones, mismas que en este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna. Acreditando su personalidad presentando credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 1024039936700.
- II.4. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes; CNC0005244NA.



Oficina
de la
Abogada
General

Torre de Gestión Académica y
Servicios Administrativos, Piso 15.
Av. San Claudio s/n, Cd. Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72592
(222) 229 55 00 Ext. 5064



BUAP

II.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación en la calle 5, número 308, colonia Centro, Municipio Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94500.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. En apego al marco normativo aplicable dentro del sistema jurídico mexicano en términos de los artículos 6 fracciones II y III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 5 fracción V, 38 fracción I, 39, 40, 41, 42 y 62 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el artículo 1 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por contener el presente convenio información de datos personales, se obligan a darle el manejo y tratamiento confidencial y de acceso restringido, por lo que no podrá ser revelada ni proporcionada sino a través del consentimiento expreso de sus titulares o por mandato de autoridad competente, y en el caso de que, en ejercicio de sus atribuciones, "LA BUAP" tenga que revelar información de acceso restringido a un tercero, deberá incluirse en el oficio de emisión, una leyenda indicando que información es restringida por ser de carácter confidencial.

Con la finalidad de llevar a buen término los objetivos del presente instrumento, "LAS PARTES" establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales que realicen los alumnos de "LA BUAP" que sean requeridos por "LA EMPRESA".

SEGUNDA. Cuando "LA EMPRESA" requiera alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales, lo hará saber a "LA BUAP", inscribiendo los programas a los que se sujetarán, durante los meses de registro de cada año. Los Programas deberán especificar:

- ✓ Nombre y Objetivo del Programa.
- ✓ Número y perfil de los alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales requeridos.
- ✓ Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo del programa.
- ✓ Fecha de inicio y terminación del servicio social y/o prácticas profesionales.





BUAP

- ✓ Área de Asignación dentro de "LA EMPRESA".
- ✓ Justificación.
- ✓ Objetivo: Generales.
- ✓ Actividades de los alumnos.
- ✓ Tiempo de Ejecución y
- ✓ Forma(s) de Evaluación.

TERCERA.

"LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social y/o prácticas profesionales requeridas por "LA EMPRESA" de acuerdo a la disponibilidad de los alumnos. Así como asignarlos durante los meses correspondientes al inicio del servicio social y/o prácticas profesionales, quienes tendrán las obligaciones siguientes:

- ✓ Cumplir íntegramente los programas en los que se encuentren inscritos.
- ✓ Asistir puntualmente a las actividades de capacitación de los programas relacionados con el servicio social y/o prácticas profesionales, y aplicar sus conocimientos a fin de mejorar el desempeño de los mismos.
- ✓ Realizar en tiempo y forma las actividades que se les asignen conforme al programa propuesto por "LA EMPRESA".
- ✓ Dar aviso cuando requieran faltar por causa justificada.
- ✓ Realizar informes periódicos de las actividades realizadas bajo la supervisión y asesoría de "LA EMPRESA".
- ✓ Evitar realizar acciones que lesionen la imagen de "LA BUAP" y que contravengan la normatividad de la misma y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.

"LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "LA EMPRESA" sólo aceptará a los alumnos que presenten dicho nombramiento.

QUINTA.

"LA EMPRESA" como beneficiaria del servicio social y/o prácticas profesionales que realice el alumno de "LA BUAP" se compromete a:

- ✓ Respetar la Integridad física y moral del alumno.
- ✓ Otorgar la remuneración pactada en tiempo y forma según lo acordado en la CLÁUSULA SEXTA, del presente instrumento.

SEXTA.

"LA EMPRESA", se compromete a otorgar una beca mensual de al menos \$1,200 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada alumno de "LA BUAP", durante





BUAP

el tiempo que realice su servicio social y/o prácticas profesionales en "LA EMPRESA".

- SÉPTIMA.** "LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los alumnos, comunicándole a "LA EMPRESA" los motivos de cancelación.
- OCTAVA.** "LA EMPRESA" se compromete a facilitar la información requerida por "LA BUAP" para la evaluación y seguimiento que se realizará de forma electrónica y/o presencial sobre el servicio social y/o prácticas profesionales, así como proyectos de impacto social.
- NOVENA.** "LA BUAP" puede en todo momento constatar si el alumno se encuentra cubriendo el objeto del presente instrumento a través de las actividades que les fueron asignadas, por lo que en caso de que "LA BUAP" requiera información a "LA EMPRESA" acerca de las obligaciones del alumno que estén realizando el servicio social y/o prácticas profesionales contempladas en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento y no sea verídica, se invalidará el presente instrumento.
- DÉCIMA.** "LA EMPRESA" comunicará por escrito a la Dirección de Servicio Social, a la Unidad Académica correspondiente y a la Oficina del Abogado General, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el alumno que esté realizando su servicio social y/o prácticas profesionales, para que se le imponga el correctivo correspondiente. "LA EMPRESA" no podrá sancionarlo de forma alguna. La Oficina del Abogado General, aplicará según sea el caso, las sanciones contempladas en el Artículo 44 del Lineamiento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- DÉCIMA PRIMERA.** En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor que pudieran derivar de la realización del servicio social y/o prácticas profesionales, "LA EMPRESA" se obliga a reconocer los derechos que le corresponda a cada alumno, en términos de la Legislación aplicable.
- DÉCIMA SEGUNDA.** "LA EMPRESA", se compromete al inicio del servicio social y/o prácticas profesionales, dar a conocer por escrito al alumno, sus políticas de confidencialidad respecto al manejo de la información relacionada con la misma, por consecuencia el documento deberá estar debidamente signado.





BUAP

DÉCIMA
TERCERA.

“LA EMPRESA”, está de acuerdo en otorgar a cada alumno que realice su servicio social y/o prácticas profesionales, el pago de viáticos y gastos que genere la ejecución del programa en el que esté inscrito, cuando tenga que salir de las instalaciones donde regularmente realiza sus Actividades.

DÉCIMA
CUARTA.

Acuerdan “LAS PARTES” que el servicio social y/o prácticas profesionales no podrá prolongarse más allá de las horas estipuladas por “LA BUAP”, mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, “LA EMPRESA” asume el compromiso de que al alumno no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMA
QUINTA.

“LA EMPRESA” en ningún caso podrá llegar con los alumnos de servicio social y/o prácticas profesionales a acuerdos extraordinarios, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación de servicio social y/o prácticas profesionales. Cualquier modificación deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de “LA BUAP”.

DÉCIMA
SEXTA.

“LA EMPRESA” se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para el mejor desempeño de las actividades de los alumnos que realicen el servicio social y/o prácticas profesionales; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

“LA EMPRESA” apoyará a los alumnos que terminen el servicio social y/o prácticas profesionales, para que elaboren un informe detallado de las actividades realizadas y conocimientos adquiridos.

DÉCIMA
OCTAVA.

“LAS PARTES” acuerdan que, para la prestación del servicio social y prácticas profesionales, se privilegiará la modalidad presencial, no obstante si por contingencias ambientales, sanitarias, paros, manifestaciones o cualquier otro acontecimiento, que suponga un riesgo para que los alumnos de la institución acudan presencialmente a realizar la prestación que corresponda, ésta se realizará únicamente de manera virtual, sin que esto afecte al alumno en el tiempo y la continuidad de su servicio social o práctica profesional, hasta en tanto las autoridades universitarias consideren que existen condiciones seguras





BUAP

para acudir a las instalaciones del beneficiario. Corresponde a la "EMPRESA" facilitar los medios y plataformas para que los alumnos que en su caso deban adoptar la modalidad en línea, puedan continuar con las actividades establecidas en los programas asignados.

**DÉCIMA
NOVENA.**

Una vez concluido las prácticas profesionales, "LA EMPRESA" otorgará a los alumnos, carta de terminación, que contendrá: fecha de inicio y de terminación de las prácticas profesionales; nombre del programa al que fue asignado y firma del titular de "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales de forma automática, siempre y cuando "LA EMPRESA" registre programas o subprogramas; de no ser así, "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se dará por terminado.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

Acuerdan "LAS PARTES" que el presente Convenio no crea ningún tipo de relación laboral entre ellas.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este acuerdo como un contrato de prestación de servicios o de índole civil, mercantil, o de trabajo en consecuencia, los alumnos de "LA BUAP" que realicen sus prácticas profesionales a favor de "LA EMPRESA" en ningún momento podrán ser considerados como trabajadores de ésta, en consecuencia, su participación como alumnos de prácticas profesionales no implican que dependan económica, administrativa y legalmente de "LA EMPRESA".

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Acuerdan "LAS PARTES" que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

En caso de persistir la controversia "LAS PARTES" aceptan y se obligan a acudir, en primer término, al Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de



Oficina
de la
Abogada
General

Torre de Gestión Académica y
Servicios Administrativos, Piso 15.
Av. San Claudio s/n, Cd. Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72592
(222) 229 55 00 Ext. 5064

Página 7 de 8



BUAP

Justicia del Estado de Puebla y, en caso de no llegar a ningún arreglo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, el veinte de mayo del dos mil veintiuno

Por "LA BUAP"



Mtro. Flavio Marcelino
Guzmán Sánchez
Director de Servicio Social

Por "LA EMPRESA"



Ing. Carlos Lara Alvarez
Representante Legal

